

VII.- Las entidades **PLATAFORMA TECHO ES UN DERECHO**, con CIF G16921371 (expte. 12417/2026), y **ASOCIACIÓN DE CARIDAD VIRGEN DE LA LUZ**, con CIF G01981232 (expte. 16244/2026), ambas incluidas en el ANEXO I - Tabla A de la propuesta de resolución provisional publicada en el BOME núm. 6412, de 8 de septiembre de 2026, presentaron la documentación de reformulación con fecha 30 de septiembre de 2026, una vez finalizado el plazo establecido al efecto, cuyo vencimiento tuvo lugar el 23 de septiembre de 2026. En consecuencia, y conforme a lo expresamente advertido en el apartado Cuarto de la citada propuesta de resolución provisional, procede no tomar en consideración dichas reformulaciones, manteniéndose el contenido de las solicitudes iniciales y las cuantías de subvención propuestas, sin alteración alguna de los importes ya publicados.

VIII.- Las ayudas se financian con cargo a la Aplicación Presupuestaria 05/23102/48000: RC SUBVENCIONES núm. 12026000006450, de 9 de febrero de 2026, por un importe total de **224.302,35 €**. La incorporación de las nuevas entidades propuestas como beneficiarias mediante la presente propuesta complementaria asciende a **16.458,00 €**, de los cuales **13.458,00 €** corresponden a proyectos de actividades y **3.000,00 €** al mantenimiento de la sede social, existiendo crédito adecuado y suficiente para su atención. Los importes propuestos al resto de entidades no se ven alterados.

De conformidad con lo indicado, visto el Acta núm. 3 de la Comisión Técnica de Valoración, por el órgano instructor se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL COMPLEMENTARIA

PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas frente a la propuesta de resolución provisional publicada en el BOME núm. 6412, de 8 de septiembre de 2026, conforme al resultado y efectos que se recogen en la presente propuesta provisional.

SEGUNDO.- Incorporar a la relación de entidades beneficiarias para la realización de proyectos de actividades las entidades relacionadas en el ANEXO I - Tabla A de esta propuesta, por un importe total de 13.458,00 euros. La valoración en puntos, el carácter y los porcentajes de aplicación para la determinación de las cuantías propuestas quedan recogidos en el ANEXO II - Tabla B de esta propuesta.

TERCERO.- Incorporar a la relación de entidades beneficiarias para la financiación de los gastos de mantenimiento de la sede social a la entidad relacionada en el ANEXO III de esta propuesta, por un importe total de 3.000,00 euros.

CUARTO.- Denegar las solicitudes presentadas por las entidades relacionadas en el ANEXO IV de esta propuesta, por concurrir en las mismas las causas que se detallan.

QUINTO.- Mantener la exclusión de los proyectos presentados por la **ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL VECINOS SOLIDARIOS DE MELILLA** (expte. 13944/2026) y **OXÍGENO LABORATORIO CULTURAL** (expte. 12405/2026), al haber sido desestimadas las alegaciones formuladas por las respectivas entidades, en los términos que se exponen a continuación, debiendo hacerse constar dicha circunstancia en la resolución definitiva del procedimiento.

SEXTO.- Hacer constar que las reformulaciones presentadas por **PLATAFORMA TECHO ES UN DERECHO** (expte. 12417/2026) y **ASOCIACIÓN DE CARIDAD VIRGEN DE LA LUZ** (expte. 16244/2026) fueron presentadas fuera del plazo establecido, por lo que no se toman en consideración, manteniéndose el contenido de sus solicitudes iniciales y las cuantías de subvención propuestas en la propuesta de resolución provisional, conforme al siguiente detalle:

ENTIDAD	IMPORTE SOLICITADO	SUBVENCIÓN PROPUESTA	DIFERENCIA A FINANCIAR CON FONDOS PROPIOS
PLATAFORMA TECHO ES UN DERECHO	17.000,00 €	11.900,00 €	5.100,00 €
ASOCIACIÓN DE CARIDAD VIRGEN DE LA LUZ	17.000,00 €	14.500,00 €	2.500,00 €

En caso de que dichas entidades opten por continuar con la ejecución de los proyectos, deberán asumir con fondos propios la diferencia existente entre el importe solicitado y la subvención propuesta. En caso de que no deseen aceptar la subvención propuesta, podrán renunciar a la misma dentro del plazo señalado en el apartado octavo de esta propuesta.

SÉPTIMO.- Mantener en sus propios términos el contenido de la propuesta de resolución provisional publicada en el BOME núm. 6412, de 8 de septiembre de 2026, respecto de las restantes entidades participantes, sin que la presente propuesta complementaria suponga la apertura de nuevos plazos para las mismas.